

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CHILE
Ministerio del Interior y Seguridad Pública

III
SECCIÓN

JUICIOS DE QUIEBRA, MUERTES PRESUNTAS, CAMBIOS DE NOMBRE Y RES. VARIAS

Núm. 43.973

Martes 15 de Octubre de 2024

Página 1 de 4

Publicaciones Judiciales

CVE 2550785

NOTIFICACIÓN

En el Juzgado de Letras del Trabajo de Puerto Montt, en la causa RIT O-403-2024, caratulada "BARRAZA/ASESORÍAS AGR SPA.", se ha ordenado notificar por avisos a la demandada principal ASESORÍAS AGR SPA., de conformidad con lo dispuesto en el artículo 439 del Código del Trabajo, un extracto de la demanda y copia íntegra de la resolución recaída en ella, que a continuación se detallan: DEMANDA: MARCELO IGNACIO BARRAZA GARRIDO, cédula de identidad, 21.127.552-9.-, chileno, domiciliado en EGANA N° 1251, PUERTO MONTT, DECIMA REGIÓN, a V.S. muy respetuosamente digo que: Que vengo en interponer, en juicio laboral de aplicación general, demanda de nulidad del despido, despido injustificado, cobro de prestaciones y cotizaciones previsionales, en contra de nuestro ex empleador ASESORIAS AGR COMPAÑIA SPA, RUT 76.355.8517, domiciliada en PANGUIPULLI N° 1390, representada legalmente por LUIS ALFREDO GALDAMES, cédula de identidad 6.248.002-5, domiciliados CALLE PANGUIPULLI N° 1390, PUERTO MONTT, DECIMA REGIÓN, y, en forma solidaria o subsidiaria, conforme se determine por V.S., en el transcurso del proceso, conforme a la norma contenida en el artículo 183-a y siguientes del Código del Trabajo, en contra de las empresas denominadas de las siguiente forma: UNIVERSIDAD SAN SEBASTIÁN, persona jurídica del giro de su denominación, Rut N° 71.631.900-8, representada legalmente por su rector, don HUGO LAVADOS MONTES, cédula de identidad N°5.933.120-5, o por quien corresponda de acuerdo al artículo 4° del Código del Trabajo, ambos con domicilio para estos efectos en Lago Panguipulli 1390, Puerto Montt; solicitando a V.S. se sirva declarar que el despido del que fuimos objeto con fecha 15 de marzo de 2024, es nulo, injustificado y que se deben cancelar las cotizaciones, las indemnizaciones y prestaciones demandadas, debidamente reajustadas, todo lo anterior con costas, fundando nuestros argumentos de hecho y derecho que a continuación señalamos: EN CUANTO A LOS HECHOS. Fui contratada por la empresa contratista ASESORIAS AGR COMPAÑIA SPA anteriormente individualizada en autos, en fecha 18 de agosto de 2022. como GUARDIA DE SEGURIDAD, para realizar mis labores de seguridad en las instalaciones de la UNIVERSIDAD SAN SEBASTIAN. Mis remuneraciones pactadas según mi contrato de trabajo eran: "TERCERO: La remuneración mensual bruta del trabajador estará compuesta por los siguientes ítems: Sueldo base \$400.000.- Gratificación \$122.750.- • Movilización \$10.000.- Colación \$20.000.- Bono capacitación \$20.000.- Este bono bruto mensual se pagará en caso de que el trabajador concurra a la capacitación obligatoria de 4 horas mensuales. El pago se fundamenta en que estas capacitaciones serán programadas en el horario libre, en caso de que el trabajador no concurra a la capacitación sin causa justificada no se pagará dicho bono, sin que éste tenga la naturaleza de fijo, toda vez que la causa de su pago es la asistencia a dicha jornada. En caso de licencia médica no se descontará dicho bono, no obstante, quedará pendiente al reintegro de la misma, que el trabajador desarrolle esta capacitación no generándose el pago en razón de que este pago ya se procesó. Bono responsabilidad \$71.000.- El bono de responsabilidad se pagará sólo si se cumplen las siguientes circunstancias: El trabajador tendrá derecho al pago del 70% del monto bruto si falla injustificadamente y sin aviso (a excepción de encontrarse con licencia médica o permiso del Superior que conste por escrito). Es decir, a la primera falta perderá el 75% del bono, a la segunda falta en el mes, se descontará el 25% restante, como también deberá cumplir con la puntualidad en el horario de entrada, con un tope de retrasos de 30 minutos en el mes, sin que ello implique tolerancia aceptada al retraso. El trabajador en pleno conocimiento de sus derechos ha sido informado respecto de esta cláusula, indicándose que no tiene el carácter de fijo, incluso si se paga por 3 meses consecutivos, ya que su origen es el cumplimiento de la asistencia en los términos indicados, el cual depende exclusivamente del trabajador. El pago de la gratificación, se realizará conforme a lo establecido en el artículo 50 del Código del Trabajo, esto es, 255 de la remuneración con tope de 4,75 ingresos mínimos mensuales. Sin perjuicio de lo anterior, el empleador responderá de la retención, declaración y pago de impuestos legales que

CVE 2550785

Director: Felipe Andrés Perotti Díaz
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: 600 712 0001 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl



Fecha: 15-10-2024
Medio: Diario Oficial Edición Electrónica
Supl.: Diario Oficial de Chile - 3 Public. Judiciales
Tipo: Noticia general
Título: **Barraza - Asesorías AGR SpA**

Pág.: 500
Cm2: 726,0

Tiraje:
Lectoría:
Favorabilidad:

Sin Datos
Sin Datos
☐ No Definida

correspondan conforme a la remuneración pactada.” Mi jornada laboral establecida en mi contrato era la siguiente: “Séptimo: La jornada ordinaria de trabajo será bajo el sistema de turnos, los cuales, por los turnos acordados con el Mandante, es un sistema mixto de 4 x 4 x 12 y de 6 x 1 x 8, conforme se indica más adelante, señaladas como opción A, B, C, y D, distribuidas de lunes a domingo, cumpliendo en todo caso los descansos legales. Turno A: 07:00 a 19:00 horas rotativo 4 días de trabajo y 4 días libres, con descanso de 1 hora de colación imputable a la jornada de trabajo. Turno B: 19:00 a 07:00 horas rotativo 4 días de trabajo y 4 días libre, con descanso de 1 hora de colación imputable a la jornada laboral. Turno C: 6 x 1 x 8 Día desde las 07:00 a 15:00 horas, con media hora de colación no imputable a la jornada de trabajo. Turno D: 6 x 1 x 8 Vespertino desde las 15:00 a 23:00 horas, con media hora de no imputable a la jornada de trabajo.” El turno en que Trabajaba como guardia en horario nocturno de 19pm a 7am, cumplía diversas funciones dependiendo el puesto asignado, a veces realizaba control de ingreso tanto en acceso principal como acceso por estacionamiento también rellenando libro de notas y hechos del Turno, últimamente me desempeñaba como llavero de la universidad realizando aperturas y cierres para alumnos, profesores y personal interno de esta, realizaba rondas y revisiones de las dependencias tanto como salas u oficinas, luego se realizaba el cierre de los accesos y aperturas pedidas para el día siguiente y cada cierto tiempo nos hacían realizar un inventario de las cosas en las salas de la universidad como conteo de computadores, datas, pantallas, etc., recibía un sueldo liquido qué rondaba entre los 520mil a los 600 cuando trabajábamos festivos y feriados. Hasta el día 15 de marzo de 2024, recibí un llamado telefónico de mi supervisor don Oscar Soto, para decirme que me llegaría carta de despido, al día siguiente por medio de la aplicación TALANA, llegó una carta de notificación de despido por necesidades de la empresa. trabajé para el demandado, de manera continua e ininterrumpida. Hacemos presentes a V.S. que durante la vigencia de la relación laboral siempre cumplí con nuestras obligaciones y deberes laborales, colaborando con el crecimiento de la empresa y el desarrollo de la obra encomendada. EN CUANTO AL DESPIDO El día 15 de marzo fui notificado de mi despido bajo el argumento del artículo 161, argumentando “Junto con saludar, dirigimos la presente carta, por la cual comunicamos a Ud. Que nos vemos en la obligación de poner término al contrato de trabajo que la vincula con ASORIAS AGR SPA, RUT 76.355.851-7, a partir del 15 de marzo de 2024, por la causal establecida en el inciso primero del Art. 161inc. I del Código del Trabajo, esto es necesidades de la empresa, haciéndose efectivo el término el día de hoy 15 de marzo de 2024, motivadas la grave afectación y situación económica y financiera que tiene la empresa, por los motivos que detalla a continuación. Los hechos que configuran la causal indicada en el párrafo precedente, derivan de los cambios en las condiciones del mercado y la economía, las cuales afectaron nuestros resultados operacionales y de la empresa a nivel general aumentándose en concreto nuestros costos de implementación y de la operación diaria tanto en uniformes, costo de personal, combustibles, arriendo de vehículos y equipos de telecomunicación, etc., sumado a que no se ha incorporado más clientes ni en el área de aseo ni en el área de seguridad. Todo lo anterior, sumado a otros hechos que se expresarán, ha generado una situación de arrastre y compleja, pero que nos permitía con ajustes seguir con las operaciones con nuestros clientes”. Sin embargo, los antecedentes que se tienen es que habrían contratado a otro trabajador para ejercer los mismos servicios. Teniendo en consideración los antecedentes expuestos anteriormente, se ha encubierto un despido arbitrario e ilegal. A mayor abundamiento hice el reclamo ante la inspección del trabajo el día 12 de abril de 2021, a la cual fuimos citados para el día 24 de abril de 2024, a la cual mi ex empleador no concurrió a dicha audiencia de comparendo ante la correspondiente Inspección del Trabajo, como lo indica la copia acta de comparendo que acompañamos en uno de los otrosíes del cuerpo de este libelo. DE LAS PRESTACIONES ADEUDADAS: Fecha de ingreso: 18/08/2022; Fecha de despido: A.F.P. MODELO; Sistema de salud Banmédica; sueldo impago de marzo de 2024 \$371.920.-; indemnización del aviso previo \$743.840.-; feriado legal/proporcional \$231.113.- más convalidación del despido por no pago de las cotizaciones previsionales. -; gratificaciones \$421.250.- Indemnización por años de servicio \$1.487.680.- Totalizando la deuda de mi ex empleadora asciende a \$ 3.255.803.- pesos Todas las sumas que deberán ser pagadas debidamente reajustadas y con los intereses establecidos en los artículos 63 y 173 del Código del Trabajo. Las costas de la causa. POR TANTO, y en consideración a lo expuesto, y a lo dispuesto en las normas legales citadas y especialmente en los artículos 1, 3, 4, 8, 9, 10, 41, 42, 63, 67, 73, 160, 162, 163, 446 y siguientes del Código del Trabajo. ROGAMOS A V.S., se sirva tener por interpuesta, en procedimiento de aplicación general demanda de nulidad del despido, despido injustificado y cobro de prestaciones en contra de “ASESORIAS AGR COMPAÑIA SPA” y su representante legal ya individualizado en autos, y en forma solidario o subsidiaria, según se determine por V.S., conforme a las normas de subcontratación contenidas en el artículo 183-a y siguientes del Código del Trabajo, en contra de la empresa denominada “UNIVERSIDAD SAN SEBASTIÁN”, ya individualizada en autos,

Fecha: 15-10-2024
Medio: Diario Oficial Edición Electrónica
Supl. : Diario Oficial de Chile - 3 Public. Judiciales
Tipo: Noticia general
Título: **Barraza - Asesorías AGR SpA**

Pág. : 501
Cm2: 726,0

Tiraje:
Lectoría:
Favorabilidad:

Sin Datos
Sin Datos
☐ No Definida

tramitarla y en definitiva declarar que el despido del cual hemos sido objeto es nulo, injustificado y falto de plausibilidad, condenando a las demandadas a pagar las prestaciones indicadas en el cuerpo de este escrito o a las que V.S., estime conveniente, sumas debidamente reajustadas, más intereses y costas. RESOLUCIÓN: Puerto Montt, trece de junio de dos mil veinticuatro. Proveyendo escrito "Cumple lo ordenado" presentado por la parte demandante con fecha 12 de junio de 2024: Por cumplido lo ordenado, estese a lo que se resolverá a continuación. Proveyendo derechamente la demanda presentada con fecha 05 de junio de 2024: A lo principal: Téngase por interpuesta demanda en procedimiento de aplicación general Traslado. Cítese a las partes a audiencia preparatoria para el día 16 de diciembre de 2024, a las 10:00 horas. Dicha audiencia se realizará de manera presencial, en las dependencias del Tribunal, ubicadas en calle Egaña 1141-A, tercer piso, Puerto Montt. Sin perjuicio de lo anterior, desde ya se autoriza a los abogados de las partes para comparecer vía remota, por videoconferencia, a través de la plataforma Zoom, a todas las audiencias judiciales que se fijen durante la tramitación de la presente causa, en la medida que cuenten con los medios idóneos para ello. Para efectos de coordinación de las audiencias, las partes deberán señalar un correo electrónico y un número de teléfono de contacto. El Tribunal proporcionará en su oportunidad, el ID o el link respectivo para proceder a la conexión, quince minutos antes de la hora fijada para el inicio de la audiencia respectiva. Las partes podrán concurrir por intermedio de mandatario, el que se entenderá de pleno derecho facultado para transigir, sin perjuicio de la asistencia obligatoria de su abogado. En esta audiencia las partes deberán señalar todos los medios de prueba que pretendan hacer valer en la Audiencia de Juicio, como así también requerir las diligencias de prueba atinentes a sus alegaciones, a fin de examinar su admisibilidad. La demandada deberá contestar la demanda por escrito con patrocinio de abogado y con a lo menos cinco días hábiles de antelación, a la fecha de celebración de la audiencia preparatoria. A fin de facilitar el desarrollo de la audiencia, las partes, con a lo menos tres días hábiles de antelación a la fecha de celebración de la audiencia, deberán ingresar la siguiente información a la carpeta digital, a través de la presentación de un escrito en la Oficina Judicial Virtual: - MINUTA DIGITALIZADA, que contenga un listado con la totalidad de la prueba que se ofrecerá en la misma. En caso de solicitar la citación de testigos, en dicha minuta se deberá proporcionar, su domicilio, un correo electrónico o teléfono para su citación. Asimismo, se deben proporcionar los correos electrónicos de las empresas o instituciones públicas o privadas respecto de las cuales se solicitará la remisión de oficios. En caso de ofrecer videos o grabaciones de audio como medios de prueba, se deberá indicar la duración de cada uno de ellos, y a fin de exhibirlos a la contraparte, se deberá utilizar algún sistema de transferencia de archivos, tales como Google Drive o Wetransfer, debiendo indicar el link de descarga, en la minuta de medios de prueba. - En archivo adjunto al referido escrito, se deberá acompañar la PRUEBA DOCUMENTAL DIGITALIZADA, siguiendo el orden indicado en la minuta de medios de prueba, a fin que la parte contraria pueda revisar los documentos con anticipación y darle mayor celeridad a la realización de la audiencia. Al respecto, se hace presente a las partes que el sistema informático permite un peso máximo de 10 MB por archivo, de manera tal que, en caso de ser necesario, se puede adjuntar más de un archivo. Para los efectos del artículo 13 de la Ley 14.908, el empleador demandado deberá informar al Tribunal si ha sido notificado de resolución judicial que le exija retener y pagar pensión de alimentos con cargo a la remuneración del trabajador demandante. Al primer otrosí: Téngase por acompañado los documentos en formato digital. Al segundo otrosí: Téngase presente. Al tercer otrosí: Como se pide, sin perjuicio de su notificación por el estado diario. Al cuarto otrosí: Téngase presente el patrocinio y poder conferido al abogado don Eduardo Patricio Díaz Flores. Notifíquese a la parte demandada ASESORIAS AGR COMPAÑIA SPA, representada legalmente por don LUIS ALFREDO GALDAMES, o por quien corresponda de conformidad a lo dispuesto en el artículo 4º del Código del Trabajo, domiciliados en Calle Panguipulli N° 1390, de la comuna de Puerto Montt; personalmente o en virtud de lo dispuesto en el artículo 437 del mismo cuerpo legal, por intermedio de funcionario habilitado del Centro Integrado de Notificaciones Judiciales de Puerto Montt. Notifíquese a la demandada solidaria UNIVERSIDAD SAN SEBASTIÁN, representada legalmente por don HUGO LAVADOS MONTES, o por quien corresponda de conformidad a lo dispuesto en el artículo 4º del Código del Trabajo, domiciliados en Calle Lago Panguipulli 1390, de la comuna de Puerto Montt; personalmente o en virtud de lo dispuesto en el artículo 437 del mismo cuerpo legal, por intermedio de funcionario habilitado del Centro Integrado de Notificaciones Judiciales de Puerto Montt. Notifíquese la presente resolución por correo electrónico, sin perjuicio de su notificación por el estado diario. RIT O-403-2024, RUC 24-4-0580863-K. Resolvió doña PAULINA MARIELA PEREZ HECHENLEITNER, Jueza Titular del Juzgado de Letras del Trabajo de Puerto Montt. Certifico que, con esta fecha se incluyó en el estado diario la resolución precedente. Puerto Montt, trece de junio de dos mil veinticuatro. RESOLUCIÓN: Puerto Montt,

Fecha: 15-10-2024
Medio: Diario Oficial Edición Electrónica
Supl. : Diario Oficial de Chile - 3 Public. Judiciales
Tipo: Noticia general
Título: Barraza - Asesorías AGR SpA

Pág. : 502
Cm2: 726,0

Tiraje:
Lectoría:
Favorabilidad: ☐ Sin Datos
☐ Sin Datos
☐ No Definida

Núm. 43.973 **DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE CHILE** **Martes 15 de Octubre de 2024** **Página 4 de 4**

veintiuno de agosto de dos mil veinticuatro Téngase presente lo informado por el Tribunal exhortado y por devuelto, con resultado negativo el exhorto. Atendido el estado procesal de la presente causa, notifíquese a la parte demandada Asesorías AGR SpA, a través de un aviso publicado en el Diario Oficial en forma gratuita, conforme a un extracto emanado del Tribunal que contenga un resumen de la demanda, copia íntegra de su proveído, la solicitud de notificación por aviso y copia íntegra de la presente resolución. Atendida la circunstancia que, el Diario Oficial publica los avisos establecidos en el artículo 439 del Código del Trabajo, los días 1 y 15 de cada mes, cumpla la parte demandante con acompañar el extracto a través de la Oficina Judicial Virtual y, además, con remitir dicho extracto en formato Word al correo electrónico institucional jlabpuertomontt@pjud.cl, dentro de quinto día hábil, para su revisión por el Ministro de Fe. Notifíquese la presente resolución vía correo electrónico a las partes, sin perjuicio de la notificación por el estado diario. RIT O-403-2024, RUC 24-4-0580863-K. Resolvió doña PAULINA MARIELA PEREZ HECHENLEITNER, Jueza Titular del Juzgado de Letras del Trabajo de Puerto Montt. Certifico que, con esta fecha se incluyó en el estado diario la resolución precedente. Puerto Montt, veintiuno de agosto de dos mil veinticuatro.



CVE 2550785

Director: Felipe Andrés Perotti Díaz
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: 600 712 0001 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl